

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020

AUTO (I): 1598

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá suprimir las pretensiones 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 declarativas, pues chochan con la pretensión 15 declarativa, precisando en una sola pretensión si lo perseguido es el pago de la seguridad social en pensiones o la reliquidación de pagos a dicho régimen, o si se trata de dos pretensiones distintas, exponer en el acápite de hechos el que de respaldo a lo pretendido.
2. Las pretensiones 9 a 14 condenatorias deberán concatenar con la pretensión declarativa 15, precisando en una sola pretensión si lo perseguido es el pago de la seguridad social en pensiones o la reliquidación de pagos a dicho régimen, o si se trata de dos pretensiones distintas formularlas de manera precisa y separada guardando relación con los hechos y las pretensiones declarativas que se adecuen, conforme lo advertido en el primer punto de la inadmisión.
3. No se encuentra dentro del plenario copia del derecho de petición enviado a la demanda a través del correo electrónico el 13 de diciembre del 2019, por lo que deberá aportarlo o retirarle del acápite de pruebas.
4. No se encuentra dentro del plenario los audios que se aducen aportar para hacer valer como medio probatorio, por lo que deberá aportarlo con la subsanación al correo electrónico del juzgado o retirarle del acápite de pruebas.

Por ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. DANIEL ALFREDO RODRÍGUEZ CASTRO** con C.C. No. 1.016.016.943 y T.P. 282.356 del C.S. de la J. de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, para que actúe como apoderado principal de la parte demandante, de acuerdo a los términos y efectos del poder conferido que se encuentra dentro del plenario.

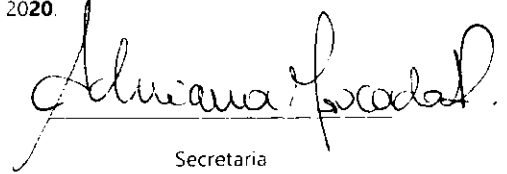
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020 - 285
DTE: JAKELINE MONTOYA OBANDO
DDO: FRKZ FOREST SAS

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 051 de Fecha **11** de Noviembre de
2020.


Secretaria